

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 23 de enero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Secretario:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
R E A D I D O
23 ENE 2026
13:38 h
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
XXIX, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, QUE PASA A SER FRACCIÓN XXX, A LA
SECCIÓN A DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA
ESTABLECER CREMATORIOS PÚBLICOS**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

23 ENE 2026



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX,
RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, QUE PASA A SER FRACCIÓN XXX, A LA SECCIÓN A DEL
ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA ESTABLECER CREMATORIOS
PÚBLICOS**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de enero de 2026.

**C. DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I; 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, QUE PASA A SER FRACCIÓN XXX, A LA SECCIÓN A DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA ESTABLECER CREMATORIOS PÚBLICOS**, con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa busca establecer en la Ley Estatal de Salud la posibilidad de que el Gobierno del Estado establezca crematorios como un servicio público, propuesta que es formulada desde las perspectivas jurídica, sanitaria, social, cultural y de política pública. Con esto se busca que el Estado cumpla su función social en un servicio de interés general.

El problema que se busca solucionar mediante esta propuesta es la falta de crematorios públicos, que le permitirían al Estado garantizar acceso universal, digno y asequible a un servicio que hoy está dominado por operadores privados, con costos que excluyen a sectores populares.

Esto se inscribe en la lógica constitucional del Estado social, que no se limita a regular, sino que provee directamente servicios básicos cuando el mercado excluye a ciertas poblaciones, al ponderar las ganancias por encima de los derechos de las personas y de los pueblos.



Los servicios funerarios públicos pueden cumplir una función social esencial, particularmente en contextos de pobreza, marginación y alta desigualdad, como ocurre en amplias regiones de Oaxaca. La muerte no puede tratarse exclusivamente como un asunto de mercado.

Se busca, entonces, prevenir abusos y una regulación efectiva del sector funerario. La provisión pública del servicio fortalece la capacidad regulatoria del Estado, al establecer estándares económicos, técnicos, ambientales y éticos que también impactan al sector privado. La ausencia de oferta pública favorece prácticas abusivas, sobreprecios y falta de transparencia en momentos de especial vulnerabilidad para las familias. Un crematorio público funciona como referente de precios, calidad y legalidad, elevando el estándar general del servicio.

Así, esta propuesta busca la reducción de las desigualdades económicas y sociales de la población estatal. En Oaxaca, la infraestructura funeraria moderna se concentra en pocas ciudades. La creación de crematorios públicos regionales permitiría corregir asimetrías territoriales, garantizando que el acceso a este servicio no dependa del lugar de residencia ni de la capacidad económica. Desde una perspectiva de igualdad, el Estado debe intervenir cuando las condiciones estructurales impiden el ejercicio real de derechos.

También se busca que esta acción contribuya a garantizar el derecho a la salud pública y a un ambiente sano. La disposición final de cadáveres es un asunto de salud pública. La saturación de panteones, el uso inadecuado del suelo y las prácticas funerarias sin controles sanitarios adecuados generan riesgos epidemiológicos y ambientales, especialmente en zonas urbanas y semiurbanas.

La incineración regulada y supervisada por el Estado, como ya está previsto en la ley, reduce riesgos de contaminación de mantos freáticos, suelos y aire, y es compatible con el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo cuarto constitucional. Pero al asumir este servicio y prestarlo de manera directa, el Estado puede también facilitar el acceso a ese servicio a personas que no lo tienen, además de estandarizar criterios sanitarios, evitar prácticas clandestinas y cumplir con obligaciones preventivas en materia de salud.

La iniciativa busca tener impacto también en la planeación urbana, el ordenamiento territorial y el uso racional del suelo. La expansión indefinida de panteones resulta insostenible en términos de planeación urbana y ordenamiento territorial. La incineración permite optimizar el uso del suelo, reducir la presión sobre reservas territoriales y evitar conflictos sociales derivados de la apertura de nuevos cementerios, o de la negativa para su uso a quienes no formen parte de las comunidades.



Desde la óptica del desarrollo sostenible, la cremación es una alternativa compatible con políticas públicas de largo plazo, especialmente en municipios con alta densidad poblacional o limitada disponibilidad de suelo. Socialmente, además, permite disminuir la presión sobre panteones municipales cuya demanda excesiva obliga a familias a repetir trámites funerarios y trasladar cuerpos a largas distancias, con altos costos económicos y emocionales.

La propuesta, de la misma manera, es acorde con el respeto a la diversidad cultural y a la libertad de creencias que debe caracterizar a la acción gubernamental. El establecimiento de crematorios públicos no impone una práctica funeraria específica, sino que amplía el abanico de opciones disponibles, respetando la libertad religiosa y cultural de las personas. En Oaxaca conviven múltiples cosmovisiones; algunas comunidades aceptan o incorporan la cremación, mientras otras mantienen la práctica tradicional de la inhumación. La iniciativa no busca sustituir los rituales comunitarios o religiosos actuales, sino garantizar que quien opte por la incineración pueda hacerlo sin discriminación ni barreras económicas, en condiciones dignas y respetuosas.

La iniciativa está fundamentada en el cuarto párrafo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de todas las personas a la protección de la salud, y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. El artículo 25 de la misma Constitución, en su primer párrafo establece como obligación del Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. El párrafo tercero del mismo artículo estipula las facultades del Estado para planificar, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como para regular y fomentar las actividades que demande el interés general. Debe tomarse en cuenta que, conforme la misma Constitución, el Estado está integrado por la Federación, las entidades federativas y los municipios.

La dignidad humana no termina con la muerte. El trato respetuoso, la posibilidad de decidir sobre el destino final y la protección de las familias en el duelo forman parte de un enfoque integral de derechos humanos. Al asumir la incineración como servicio público, el Estado reconoce que la muerte y los servicios funerarios también son un asunto de justicia social, que no debe quedar supeditado a la capacidad de pago de las personas que lo requieran. Así, con la presente iniciativa se busca garantizar que nadie quede excluido de un trato digno en la muerte por razones económicas, territoriales o sociales.

Así, la presente propuesta consiste en adicionar la fracción XXIX, recorriendo la subsecuente, que pasa a ser fracción XXX, a la sección A del artículo cuarto de la Ley Estatal

de Salud, con el fin de establecer que corresponde al Gobierno del Estado La prestación del servicio público de crematorio para la incineración de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos, conforme el siguiente proyecto de

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX, recorriendo la subsecuente, que pasa a ser fracción XXX, a la sección A del artículo cuarto de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

[fracciones de la I a la XXVII]

XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;

XXIX.- La prestación del servicio público de crematorio para la incineración de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos, y

XXX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de enero de 2026.

ATENTAMENTE,

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LXVI LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ